



CIUDAD AUTÓNOMA  
DE  
**MELILLA**

EXCELENTÍSIMA ASAMBLEA  
Secretaría General

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA  
EXCMA. ASAMBLEA EL DIA 30 DE ENERO DE 2014.**

**PRESIDE**

**MESA DE LA ASAMBLEA**

**Presidente**

D. Juan José Imbroda Ortiz

**Vicepresidenta 1ª**

Dª.Cristina Rivas del Moral

**Vicepresidenta 2ª**

Dª.Dunia Al Mansouri Umpierrez

**ASISTEN**

**Sres.Diputados**

D. Miguel Marín Cobos

Dª.Sofía Acedo Reyes

D. Daniel Conesa Mínguez

Dª.Mª.Antonia Garbín Espigares

Dª.Carmen Pilar M.San Marín Muñoz

Dª.Simi Chocrón Chocrón

D. Antonio Miranda Montilla

Dª.Esther Donoso García Sacristán

D. Francisco Villena Hernández

Dª.Catalina Muriel García

D. Abdelazis Mohamed Mohamed

D. Mustafa Hamed Moh Mohamed

D. Hassan Mohatar Maanan

D. Abderrahim Mohamed Hammu

Dª. Salima Abdeslam Aisa

D. Dionisio Muñoz Pérez

D. Gregorio Escobar Marcos

D. Julio Liarte Parres

Dª.Rosa Cuevas Hoyas

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve horas treinta minutos del día treinta de enero de dos mil catorce, en el Salón de Plenos del Palacio de la Asamblea, se reúnen los señores que se relacionan al margen, al objeto de celebrar sesión extraordinaria de la Asamblea. Preside el Sr. Imbroda Ortiz, actuando como Secretario D. José A. Jiménez Villoslada, y como Interventor General acctal., D. Francisco Platero Lázaro.

No asisten siendo excusados por la Presidencia las Sras. Gras Baeza y Conde Ramírez y el Sr. Said Mohamed.

Igualmente asisten los Consejeros, Sr. Pérez Calabuig, Sr. Calderón Carrillo y Sr. González García.

Abierto el acto por la Presidencia se pasa a conocer del siguiente



O R D E N   D E L   D I A

**PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN BORRADORES ACTAS SESIONES ANTERIORES.-** Conocidas por los asistentes las actas de las sesiones anteriores celebradas los pasados 23 y 27 de diciembre de 2013, se aprueban por unanimidad.

**PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.-** Se trae una comunicación de la Consejería de Administraciones Públicas dando cuenta al Pleno de que a un funcionario se le ha abierto un procedimiento disciplinario, y ha sido apartado del servicio.

La Excma. Asamblea queda enterada.

**PUNTO TERCERO.- PRORROGA DEL CONTRATO DE "CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS CALZADAS Y ACERAS CORRESPONDIENTE A LOS VIALES PUBLICOS DE LA C.A.M.-** Se da cuenta de dictamen de la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes de fecha 26 diciembre pasado proponiendo al Pleno la prórroga del contrato de "conservación y mantenimiento de calzadas y aceras correspondiente a los viales públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla", por dos años, ya que se considera adecuada para los intereses de la Ciudad y con la misma se cumple el plazo máximo de prórroga contemplado en el contrato y permitido en el Pliego de Condiciones.

Abierto el debate por la Presidencia intervienen el Sr. Muñoz Pérez (PSOE) que manifiesta estar en desacuerdo con este expediente y anunciando el voto en contra de su Grupo, el Sr. Liarte Parres (PPL), que se expresa en los mismos términos que el Sr. Muñoz, y el Sr. Marín Cobos por parte del equipo de gobierno, recogidas con literalidad en el anexo de intervenciones al acta, que la complementa.

Sometida a votación la propuesta que antecede, se aprueba por dieciocho votos a favor (13 PP y 5 CpM), y cuatro en contra (2 PSOE y 2 PPL).

**PUNTO CUARTO.- CESION DE LOCALES A EMVISMESA.-** Se da cuenta de propuesta de la Comisión de Presidencia y Seguridad Ciudadana, celebrada el 17 de los corrientes, proponiendo al Pleno la cesión gratuita a EMVISMESA de locales municipales



correspondientes a las registrales: 15.517, 34.182, 15.518, 34.186, 34.187, 15.519, 34.190, 34.191, 15.520, 34.188, 34.189, 34.183, 34.184, 34.185, 34.176, 34.177, 34.178, 15.477, 34.179, 34.180, 34.181 y 15.478, ubicados en la Promoción de "General Astilleros 66, Edificio Príncipe de Asturias (Locales Frontera), calificados como bienes patrimoniales, con destino exclusivo según Memoria.

Todos los gastos originados por el presente expediente serán por cuenta de EMVISMESA.

Intervienen los Sres. Mohatar Maanan (CpM), Escobar Marcos (PSOE), Liarte Parres (PPL), que pide quede el asunto sobre la Mesa, la Sra. Donoso García-Sacristán (PP) y Sr. Conesa Mínguez (PP), recogidas literalmente en el anexo al acta.

En primer lugar se somete a votación la petición del Grupo PPL de dejar el asunto sobre la Mesa, que es desestimada por trece votos en contra (PP) y nueve a favor (5 CpM, 2 PSOE y 2 PPL).

Se somete a continuación la propuesta de la Comisión quedando aprobada por trece votos a favor (PP) y nueve en contra (5 CpM, 2 PSOE y 2 PPL).

**PUNTO QUINTO.- APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.-** La Comisión de Economía y Hacienda en fecha 21 de los corrientes emitió dictamen proponiendo al Pleno se adoptase el acuerdo siguiente:

**“PRIMERO.-** Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (BOME extraordinario número 21 (Vol. I) de 30 de diciembre de 2009), en los siguientes términos:

**1) Se modifican los apartados 2, 5 y 6 del artículo 4, que queda redactado de la siguiente forma:**



2. *“No se devengará este Impuesto en las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones de fusión o escisión de empresas así como de las aportaciones no dinerarias de rama de actividad, a las que resulte aplicable el régimen especial regulado en el capítulo VIII del título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de Marzo, que aprobó el texto refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades, a excepción de las previstas en el artículo 94, cuando no se integren en una rama de actividad.*
5. *No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.*

*No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.*

*No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la Disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.*

*No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.*

6. *En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones citadas en los apartados anteriores.”*

**2) Se modifica la letra b) del artículo 5, que queda redactado de la siguiente forma:**

*“Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia*



de:

- b) *Las transmisiones de bienes que, en las condiciones establecidas en el presente artículo, encontrándose dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico o habiendo sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo y costado obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles a partir de la entrada en vigor de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, durante los tres años anteriores a su transmisión, y cuyo presupuesto de ejecución sea superior al 50% del valor catastral total del inmueble transmitido.*”

**3) Se modifica el apartado 3 del artículo 7, que queda redactado de la siguiente forma:**

3. *“En las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el apartado 3 del Anexo de dicha norma, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas”.*

**4) Artículo 9. Cuota íntegra y cuota líquida. Se modifica el artículo 9, que queda redactado de la siguiente forma:**

*La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la Base imponible el tipo de gravamen del 29 %.*

*La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el artículo siguiente.*

**5) Artículo 10. Bonificaciones en la cuota. Se introduce un artículo nuevo que regula las “Bonificaciones en la cuota”, que se le asigna el número de artículo 10, que queda redactado de la siguiente forma:**

*“1. En las transmisiones mortis causa referentes a la vivienda habitual del causante, considerándose como tal la vivienda, un trastero y hasta dos plazas de aparcamiento siempre que se encuentren situados en el mismo edificio, se podrá disfrutar de un 95% de*



*bonificación la cuota, cuando los adquirentes sean el cónyuge, los descendientes o adoptados o los ascendientes o adoptantes y el conviviente en las uniones estables de parejas, constituidas de acuerdo con las leyes de uniones de este tipo.*

*2. En lo que concierne a las transmisiones mortis causa de locales en los que el causante, a título individual, ejercía efectivamente de forma habitual, personal y directa actividades empresariales o profesionales, siempre que los adquirentes sean el cónyuge, los descendientes o adoptados o los ascendientes o adoptantes y el conviviente en las uniones estables de pareja, constituidas de acuerdo con las leyes de uniones de este tipo, se podrá gozar de una bonificación de un 95% en la cuota. El goce definitivo de esta bonificación permanece condicionado al mantenimiento de la adquisición en el patrimonio del adquirente, así como del ejercicio de una actividad, durante los tres años siguientes a la muerte del causante, salvo que muriera el adquirente dentro de este plazo.*

*A los efectos de la aplicación de la bonificación, en ningún caso tendrán la consideración de locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos bienes.*

- 1. El obligado tributario que presente la autoliquidación por mortis causa, que cumpla con los requisitos expuestos en los apartados anteriores, solicitará en el momento de la presentación de la autoliquidación la bonificación, que se entenderá provisionalmente concedida, sin perjuicio de su comprobación y la práctica de la liquidación definitiva que proceda.*

*En los supuestos en que la Administración Tributaria inicie expedientes de comprobación limitada por las transmisiones mortis causa, antes de proceder a la notificación del trámite de alegaciones, aplicará de oficio la bonificación comprobando que se cumple con los requisitos expuestos en los apartados uno y dos anteriores.*

*4. En el caso de incumplimiento de los requisitos a que se refieren los apartados primero y segundo de este artículo, el obligado tributario deberá satisfacer la parte de la cuota que hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada, más los intereses de demora, en el plazo de un mes a partir de la transmisión de la vivienda o local/es, mediante la correspondiente autoliquidación.”*



**6) Se modifica la numeración del artículo 10, que pasa a ser el artículo 11, debido a la inclusión del nuevo artículo 10.**

**7) Se modifica la numeración del artículo 11, que pasa a ser el artículo 12, debido a la inclusión del nuevo artículo 10.**

**8) Se modifica la numeración del artículo 12, que pasa a ser el artículo 13, debido a la inclusión del nuevo artículo 10.**

**9) Se modifica la numeración del artículo 13, que pasa a ser el artículo 14, asimismo, , debido a la inclusión del nuevo artículo 10. Asimismo, se modifica el contenido del mismo, que queda redactado de la siguiente forma:**

*“Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación a que se refiere el artículo anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por la Ciudad Autónoma no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto y sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de dichas normas.*

*La Ciudad Autónoma, en el supuesto de que observe una variación manifiesta en la cuantía de la autoliquidación, podrá no admitir la misma, hasta tanto no se subsane la anomalía.*

*En caso de que la Ciudad Autónoma no estuviese conforme con la autoliquidación presentada, practicará liquidación provisional de oficio, rectificando los elementos tributarios mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo practicará, en la misma forma liquidación por los hechos imposables contenidos en el documento que no hubiesen sido declarados por el sujeto pasivo.*

*Los datos contenidos en las autoliquidaciones confeccionadas por el obligado tributario con la asistencia de la Administración tributaria municipal no vincularán a ésta en el ejercicio de las competencias de comprobación e inspección, que puedan desarrollarse.”*

**10). Se modifica la numeración del artículo 14, que pasa a ser el artículo 15, debido a la inclusión del nuevo artículo 10.**





**11) Se modifica la numeración del artículo 15, que pasa a ser el artículo 16, debido a la inclusión del nuevo artículo 10. Asimismo, se modifica el contenido del mismo, que queda redactado de la siguiente forma:**

*“Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir a la Ciudad Autónoma, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos, o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.*

*Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.*

*En la relación o índice que remitan los Notarios a la Ciudad Autónoma, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.*

*Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.”*

**12) Se modifica la numeración del artículo 16, que pasa a ser el artículo 17, debido a la inclusión del nuevo artículo 10.**

**13) Se modifica la numeración del artículo 17, que pasa a ser el artículo 18, debido a la inclusión del nuevo artículo 10.**

**SEGUNDO.-** Que se proceda a la aprobación del texto íntegro, incluidas las modificaciones establecidas en el apartado anterior, de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se incluye como Anexo a la presente propuesta.

**TERCERO.-** Que se proceda a la derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (BOME extraordinario número 21 (Vol. I) de 30 de diciembre de 2009).





**CUARTO.-** Exponer el presente acuerdo al público por plazo mínimo de treinta días a contar desde la aprobación provisional en el Tablón de Edictos de esta administración y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

**QUINTO.-** Entenderlo como definitivamente aprobada en el caso de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, publicando el texto íntegro del acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, con ofrecimiento de recursos de acuerdo los artículos 76.2 d) del Reglamento de la Asamblea de Melilla y el 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, entrando en vigor a partir de dicha publicación”.

Sin que se produzcan intervenciones se somete a votación el dictamen que antecede, siendo aprobado por trece votos a favor (PP) y nueve abstenciones (5 CpM , 2 PSOE y 2 PPL).

**PUNTO SEXTO.- APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE LA INSPECCION TÉCNICA DE VEHÍCULOS.-** Se da lectura a dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda de fecha 21 de los corrientes, proponiendo al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

**“PRIMERO.-** Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la prestación de servicios y utilización de la Inspección Técnica de Vehículos (BOME extraordinario número 21 (Vol. II) de 30 de diciembre de 2009), en los siguientes términos:

**1) Se modifica el artículo 3, que queda redactado de la siguiente forma:**

*“Cuantía.- La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el anexo de este artículo. Las tarifas incluidas en el anexo no incluye el IPSI, la Tasa de tráfico, ni otros tributos que legalmente pudieran corresponder.*

*TARIFAS (Ver Anexo)”.*

**2) Se modifica el Anexo (TARIFAS) del artículo 3, que queda redactado de la siguiente forma:**



CIUDAD AUTÓNOMA  
DE  
**MELILLA**

EXCELENTÍSIMA ASAMBLEA  
Secretaría General

<b>CÓDIGO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
<b>PRIMERAS INSPECCIONES PERIÓDICAS</b>		
1	<i>Inspección periódica de motocicletas, vehículos de tres ruedas, cuadriciclos, quads, ciclomotores de dos o tres ruedas y cuadriciclos ligeros (clasificaciones 3 y 4 del Reglamento General de Vehículos)</i>	13,18
2	<i>Inspección periódica de turismos (clasificaciones 6 y 10 del Reglamento General de Vehículos)</i>	26,35
3	<i>Inspección periódica de vehículos de transportes de mercancías de MMA menor o igual a 3,500 kg, vehículos mixtos y derivados de turismo (clasificaciones 5, 20, 24, 30 y 31 del Reglamento General de Vehículos)</i>	29,94
4	<i>Inspección periódica de vehículos de transportes de mercancías de MMA mayor a 3,500 kg y autobuses (clasificaciones 11, 12, 13, 14, 16, 21, 22, 23, 24, 26 y 80 del Reglamento General de Vehículos)</i>	37,13
5	<i>Inspección periódica del resto de vehículos no incluidos en los apartados anteriores (clasificaciones restantes del Reglamento General de Vehículos)</i>	29,94
<b>SERVICIOS COMPLEMENTARIOS</b>		
6	<i>Terceras y sucesivas inspecciones por subsanación de defectos</i>	10,04
7	<i>Anotación en la tarjeta de ITV</i>	10,00
8	<i>Expedición de tarjeta de ITV (A, AL, AT, AR y HA)</i>	4,79
9	<i>Expedición de ficha reducida de características técnicas de vehículos homologados</i>	59,88
10	<i>Tramitación de documentación técnica a vehículos no nacionales (reformas, etc.)</i>	23,95
11	<i>Tramitación de documentación técnica a vehículos nacionales (reformas, etc.)</i>	7,18
12	<i>Inspección parcial del vehículo</i>	14,37
13	<i>Tramitación de proyecto técnico (supervisión de reformas de importancia, remisión de tarjeta a Delegación, etc.)</i>	17,95
14	<i>Control de emisiones gaseosas de vehículos de gasolina</i>	4,79
15	<i>Control de emisiones gaseosas de vehículos de gasoil a vehículos diesel de MMA <math>\leq</math> 3.500 Kg</i>	9,58
16	<i>Control de emisiones gaseosas de vehículos de gasoil a vehículos diesel de MMA <math>&gt;</math> 3.500 Kg</i>	11,98
17	<i>Control de emisiones acústicas</i>	4,79
18	<i>Comprobación del limitador de velocidad con simulador</i>	10,78
19	<i>Vehículos accidentados</i>	133,81

**3) Se incluye el artículo 5, que queda redactado de la siguiente forma:**

“Art.5.- Actualización de tarifas.- La actualización de las tarifas incluidas en el Anexo del artículo 3 de la presente Ordenanza Fiscal se efectuarán anualmente de acuerdo con la



*variación interanual del Índice de Precios al Consumo para el conjunto del territorio nacional registrado en el mes de octubre de cada año. La variación del índice así determinada se aplicará a las tarifas vigentes en dicho ejercicio, y serán de aplicación a partir del 01 de enero del ejercicio siguiente.*

*En todo caso, la actualización de las tarifas deberán ser aprobadas por el Consejo de Gobierno, y deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla para su general conocimiento.”*

**SEGUNDO.-** Que se proceda a la aprobación del texto íntegro, incluidas las modificaciones establecidas en el apartado anterior, de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la prestación de servicios y utilización de la Inspección Técnica de Vehículos (BOME extraordinario número 21 (Vol. II) de 30 de diciembre de 2009), que se incluye como Anexo a la presente propuesta.

**TERCERO.-** Que se proceda a la derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la prestación de servicios y utilización de la Inspección Técnica de Vehículos (BOME extraordinario número 21 (Vol. II) de 30 de diciembre de 2009).

**CUARTO.-** Exponer el presente acuerdo al público por plazo mínimo de treinta días a contar desde la aprobación provisional en el Tablón de Edictos de esta administración y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

**QUINTO.-** Entenderlo como definitivamente aprobada en el caso de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, publicando el texto íntegro del acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, con ofrecimiento de recursos de acuerdo los artículos 76.2 d) del Reglamento de la Asamblea de Melilla y el 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, entrando en vigor a partir de dicha publicación.

Se abre el debate por la Presidencia en el que intervienen los Sres. Mohatar Maanan (CpM), Muñoz Pérez (PSOE), que solicita quede el asunto sobre la Mesa, Liarte Parres (PPL) y Consesa Mínguez (PP), recogidas en el anexo de intervenciones.

Se somete a votación, en primer lugar la propuesta que hace el grupo socialista de dejar el asunto sobre la Mesa, siendo rechazada por trece votos en contra (PP) y nueve a favor (5 CpM, 2 PSOE y 2 PPL).



CIUDAD AUTÓNOMA  
DE  
**MELILLA**  
EXCELENTÍSIMA ASAMBLEA  
Secretaría General

Sometida a votación la propuesta de la Comisión se aprueba con trece votos a favor (PP) y nueve en contra (5 CpM, 2 PSOE y 2 PPL).

Y no habiendo otros asuntos a tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las once horas, formalizándose de la misma la presente acta, que firma conmigo, el Secretario, que doy fe.

Fdo.:Juan José Imbroda Ortiz

Fdo.:José A.Jiménez Villoslada